

RESOLUCION GENERAL NUMERO NUEVE. Córdoba, trece de agosto
dos mil doce.- -----

Y VISTO: El estado actual del proceso de conversión de asientos del Sistema Cronológico Causal de registración por la técnica de Folio Real (arts. 10 y ss. L.N. 17801), como así también el grado de informatización alcanzado a la fecha. Que habiéndose culminado el proceso de digitalización masivo de matrículas, y encontrándose “en ejecución” e inminente culminación el relativo a tomos correspondientes al apuntado sistema cronológico causal; recaudos que – en ambos casos – han redundado en notables resguardos a la seguridad documental (art. 39 L.N. 17801), agilizando de tal modo el servicio de publicidad de asientos registrales (arts. 23, 27 y concs. L.N. 17801), por medio de su reproducción por sistemas computarizados; lo que permitió luego la implementación de un “servicio no presencial” de prestación de servicios, a través de requerimientos, pagos y expedición vía internet, con los consiguientes beneficios en economía de gestión y costos para los Sres. Usuarios del Servicio Registral.- -----

Y CONSIDERANDO: -----

1.-) Que en el proceso de transformación técnica encarado por el Registro General, en el marco de la política de “mejora continua” implementada, por Resolución General N° 3/2007 se estableció que: “ ... *En los casos de solicitudes de certificados, informes y copias sobre inmuebles inscriptos por la técnica de Folio Real e incorporadas por el procedimiento F.R.E. (Folio Real Electrónico), su reproducción se realizará por sistema computarizado*”. Esta herramienta redundó en mayor celeridad en la expedición de solicitudes de información, y en mejor seguridad del documento original.- En tal instrumento se determinó que la reproducción expedida mediante la herramienta informática apuntada, debe asimilarse –

dado su intrínseco contenido y resultado informativo – a la copia a la que se refieren los artículos 27 de la L.N. 17801 y 37 de la L.P. 5771 para inmuebles registrados por la técnica de Folio Real.-----

2.-) Que en un nuevo avance en el proceso de transformación, con el fin de eficientizar el servicio de publicidad e incorporar más tecnología para la guarda y conservación de documentos (art. 39 L.N. 17801), y como corolario del “Proceso de Digitalización de Matrículas” iniciado el 13-01-2011, por Resolución General N° 02/2011 se modificó el Reglamento Registral, estableciéndose que: **“Publicidad Directa. 10ter.- La prestación del servicio de “Publicidad Directa” se realizará mediante la reproducción de los asientos registrales bajo la modalidad de reproducción fotostática o fotocopiado (asiento digitalizado), o de reproducción por sistema informático o computarizado (asiento digitalizado o FRE)”**. Todo ello, propendiendo a dar seguridad al documento (minimizando su circulación y desgaste material), y mayor celeridad a los requerimientos de publicidad directa, por cuanto la reproducción de la información a los fines de la publicidad directa se efectúa actualmente con la imagen digitalizada y actualizada que brinda *on line* el Sistema Informático Registral (S.I.R.), siempre que la matrícula haya sido incorporada efectivamente al sistema informático respectivo bajo el aludido formato.-----

3.-) Que cumpliendo un antiguo anhelo de esta repartición, por Resolución General N° 03/2011 se dispuso una novedosa modalidad de prestación de servicio “no presencial” de asientos registrales digitalizados, agregándose al Capítulo IV, titulado “DE LA PUBLICIDAD DE LOS ASIENTOS”, de la Normativa Técnico Registral, el artículo siguiente: **“26.5.- El servicio de publicidad directa de asientos registrales digitalizados o convertidos por técnica F.R.E., podrá ser requerido por internet, previa suscripción del convenio entre la autoridad administrativa que determine el**

P.E. y el Colegio Profesional o entidad que agrupe a los usuarios legitimados según las previsiones de la L.P. 5771 y art.26.2 de la presente. Esta modalidad de prestación está sujeta a disponibilidad y será conforme a las pautas de prestación que se fijan en el “Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet”.- -----

4.-) Que bajo los mismos lineamientos y objetivos que los hasta aquí expuestos, en el mes de junio ppdo. se inició el proceso de digitalización de tomos correspondientes al Sistema Cronológico Causal de registración, que contiene asientos creados desde el año 1897 a la fecha, los que deben ser convertidos a la técnica de Folio Real: Matrículas, conforme lo manda el art. 10 de la LN. 17801/1968. Este sistema de registración incluye en nuestra jurisdicción tanto asientos relativos al “Registro Inmobiliario”, como al de “Mandatos, Representaciones y Autorizaciones” (art. 52 y ss. L.P. 5771). Así, en el estado actual, se ha estimado conveniente y oportuno - respecto de ambos - que una vez concluida la digitalización del tomo respectivo, facilitándose de tal modo su ágil consulta y reproducción, toda modificación que se deba introducir, y hasta tanto se cierre o cancele esta inscripción, sea con motivo de una mutación en la titularidad dominial o por su conversión de oficio a la técnica de Folio Real, sea volcada mediante un procedimiento análogo al empleado actualmente en la modalidad F.R.E.; ello es, dejándose inalterable el documento original (folio cronológico), y anotándose las modificaciones contenidas en los distintos documentos objeto de registración a través S.I.R., siendo plasmadas inmediatamente en un soporte papel (folios móviles digitales) con elementos de seguridad.-

5.-) Que de lo anterior deviene que toda vez que se requiera el servicio de publicidad directa (reproducción) de un asiento registral cronológico, si este asiento ha sido “cerrado” (en razón de haber sido transferido, p.e.), la

reproducción se limitará a la imagen digitalizada del asiento cronológico causal. En cambio, cuando el asiento “no hubiere sido cerrado”, y luego de la digitalización se hubieran registrado en él modificaciones a través de folios móviles digitalizados obrantes en soporte papel con resguardos de seguridad, la reproducción por publicidad directa de este asiento estará integrado obligatoriamente por: **a)** la imagen digitalizada del asiento cronológico causal; y **b)** folios móviles digitales conteniendo todas las modificaciones registradas con posterioridad a la digitalización.- Respecto de las modificaciones y afectaciones registradas con anterioridad a su digitalización, podrá el usuario solicitar su publicidad individualmente; p.e. hipotecas, usufructos, etc. que afecten determinada inscripción dominial. -

6.-) Que en cuanto a la registración de documentos sobre folios del sistema cronológico causal una vez digitalizados, producida que fuere la calificación del documento objeto de registración, el asiento de inscripción o anotación se practicará mediante breves notas en los rubros destinados al efecto en los respectivos “folios móviles digitales”, empleándose una técnica similar a la usada actualmente para F.R.E. (Folio Real Electrónico), las que obrarán materialmente en soporte papel con elementos de seguridad, con la respectiva firma del registrador responsable. Sobre el documento se colocará la pertinente nota de inscripción (art. 28 L.N. 17801), con indicación de las inscripciones dominiales implicadas, especie de derecho y el número de diario y año del documento inscripto. A su vez, la minuta acompañada por el usuario para su inscripción (p.e. extracto de hipoteca o usufructo), será archivada en su respectiva carátula rogatoria, previa digitalización de su contenido y vinculación con el diario que lo originó, a efectos de permitir su consulta “opcional” por publicidad directa. En el caso de medidas cautelares, la minuta estará contenida por el respectivo formulario “b” y el informe de anotación producido por el

registrador interviniente -----

7.-) Que el Área Sistemas y Procedimientos ha elaborado modelos de los apuntados folios móviles, los que como Anexo Único integran la presente.-----

8.-) Que manteniendo la sistematización y ordenamiento de las normas registrales vigentes, resulta procedente modificar el art. 26.4 del Reglamento Registral vigente.-----

9.-) Que esta Dirección General, se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 3, 25, 39, 61 y concs. de la L.P. 5771).-----

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:** -----

Artículo Primero: **MODIFICAR** el art. 26.4 del Reglamento Registral, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“La prestación del servicio de “Publicidad Directa” se realizará mediante la reproducción de asientos registrales bajo la modalidad de reproducción por sistema informático o computarizado, sea F.R.E. o asiento cronológico causal o folio real digitalizado”*.-----

Artículo Segundo: **DISPONER** que en el Proceso de Digitalización de Tomos correspondientes al Sistema Cronológico Causal de registración, una vez concluida la digitalización del tomo respectivo, facilitándose de tal modo su ágil consulta y reproducción, toda modificación que se deba introducir, y hasta tanto se cierre o cancele esta inscripción, sea con motivo de una mutación en la titularidad dominial o por su conversión de oficio a la técnica de Folio Real, será volcada mediante un procedimiento análogo al empleado actualmente en la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico), dejándose inalterable el documento original (folio

cronológico), y anotándose mediante breves notas las modificaciones contenidas en los distintos documentos objeto de registración a través S.I.R., siendo plasmadas inmediatamente en Folios Móviles Digitales cuyo formato se aprueba por la presente.-----

Artículo Tercero: ESTABLECER en cuanto a la registración de documentos sobre folios del sistema cronológico causal una vez digitalizados, que - producida que fuere la calificación del documento objeto de registración - el “*asiento de inscripción o anotación*” se practicará mediante breves notas en los rubros destinados al efecto en los respectivos “Folio Móviles Digitales” aprobados por la presente, empleándose una técnica similar a la usada actualmente para F.R.E. (Folio Real Electrónico), las que obrarán materialmente en soporte papel con elementos de seguridad, con la respectiva firma del registrador responsable. Sobre el documento se colocará la pertinente “*nota de inscripción*” (art. 28 L.N. 17801), con indicación de las inscripciones dominiales implicadas, especie de derecho y número de diario y año del documento inscripto. A su vez, la “*minuta o extracto*” acompañada por el usuario para su inscripción (p.e. extracto de hipoteca o usufructo), será archivada en su respectiva carátula rogatoria, previa digitalización de su contenido y vinculación con el diario que lo originó, a efectos de permitir su consulta “opcional” por publicidad directa. En el caso de medidas cautelares, la minuta estará contenida por el respectivo Formulario “B” y el informe de anotación producido por el registrador interviniente.-----

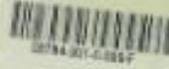
Artículo Cuarto: APROBAR el modelo de “Folio Móvil Digital” elaborado por el Área Sistemas y Procedimientos, y que como Anexo integran la presente.-----

Artículo Quinto: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a

la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Agrimensores, Ingenieros Civiles y Corredores Inmobiliarios, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.- -----

Artículo Sexto: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Número de orden 5420 9501
 Folio _____
 En la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de Noviembre
 del año mil novecientos noventa y tres se anota EC
MANDATO
 del Diario, presentado 5324/93 1-12-93-
 con certificado _____
 y por el que el Señor _____
 Dña. Beatriz Inés Díaz. En la ciudad de Córdoba, Capital de la Pro-
 vincia del mismo nombre, se inscribe a petición de cinco días del mes de No-
 viembre del año mil novecientos noventa y tres, ante el, Sr. Registrador Públi-
 co, titular del Registro Inscripciones, Doctor Alberto Mario MARTÍN,
 comparecen la señora María Ceila QUERO, argentina, nacida el 2-1-1922,
 viuda de sus primeros esposos con Miguel Angel GONZALEZ, domiciliado en
 calle Juan Seguí 2447 Barrio San Lorenzo Sur de la ciudad de Córdoba
 con Roberto Elio Primitivo QUERO, argentino, nacido el 15-3-1938, casado
 en primeras nupcias con Celso SILVA, L.C.Nº 180.464, domiciliado en ca-
 lle Centenario 2324 de Barrio de la Provincia de Buenos Aires, quien le
 es Stella QUERO, argentina, nacida el 26-9-1915, casada en primeras nup-
 cias con Ricardo Luis VENISE, L.C.Nº 440.070, domiciliado en calle Cor-
 les Pellegrini y Tejada y tras de Libertad de la Provincia de Buenos
 Aires y de la Srta. Gabriela QUERO, argentina, nacida el 16-3-1939, casa-
 da en primeras nupcias con Antonio ALBAÑO, L.C.Nº 1.544.949, domici-
 liado en calle Leguizamo Nro 743 Villa de Mayo de la Provincia de
 Buenos Aires, todas las comparecientes hábiles para este acto y de su
 consentimiento; hay 14 y NINGUNO QUE CONTIENE PODER SUFICIENTE IMPONERLE.
 Estrella CÁDIZ S. L.

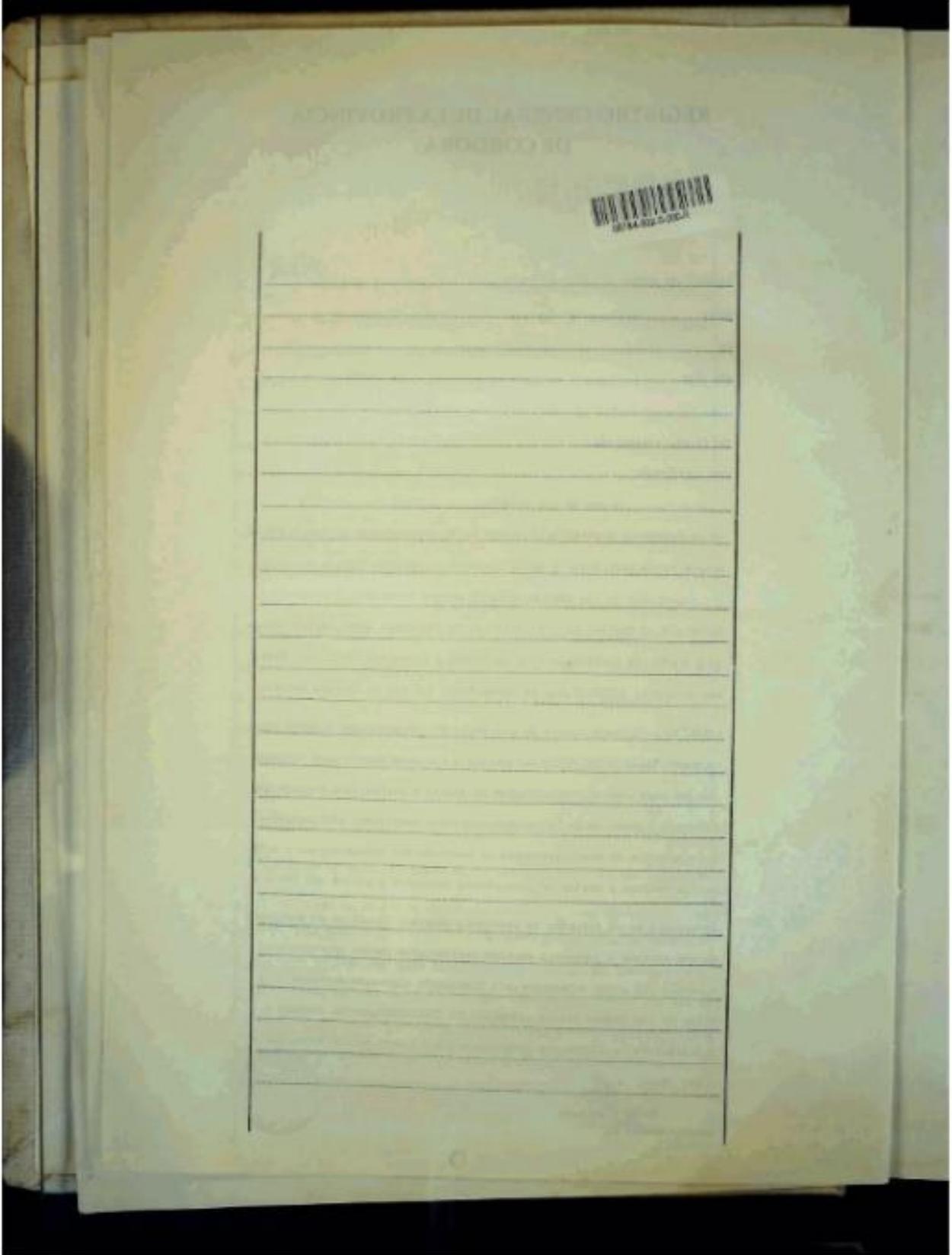
Ubicación N°: 3	Inscripción: Cron. Mandato: Folio: 9501 Rep: 0 Año: 1993 Orden: 5420 Rep: 0		<p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">F</p>	PROVINCIA DE CORDOBA REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA
-----------------	---	--	---	--



con los ALICENOS de los artículos 1971, 1970 y 1982 del Código de
 Civil, por EL SEÑOR DE CUERO ABOGADO, desde la fecha de esta escritura, a
 favor de los señores don Ignacio Seguí GONZALEZ, argentino, nacido el 7-
 1-1934, D.N.I. N° 11.049.000, soltero, domiciliado en calle Juan Seguí N°
 4427 Barrio San Lorenzo Sud de la ciudad de Córdoba, señores Ensa QUERO
SA, argentino, nacido el 21-9-1945, D.N.I. N° 3.412.618, casado en primeras -
 escritas con José Beriberto FERRACANE, domiciliado en calle Rosario de
 Santa Fe N° 1089 Barrio General Paz de la ciudad de Córdoba, para que en
 su nombre y representación, OTORGA LOS MENCIONADOS TANTOS QUE LOS CUMPLI-
MENTOS en el "sello sucesorio de QUERO Primitivo-S, "Maritima de Sa-
 rreiros, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Cámara
 de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, sobre las
 siguientes inmuebles: QUERO. - Una fracción de terreno situada en la lo-
 calidad de Chalaca, Pedanía Chalaca, Departamento Rio Primero de la
 Provincia de Córdoba, con todo lo alzado y plantado, con una superficie
 aproximada de Dos hectáreas, y que se encuentra al Sur de la Ruta Provin-
 cial N° 17 que pasa por la localidad de Chalaca. - Esta fracción, se parte
 de una mayor superficie de aproximadamente 70 hectáreas, en Arroyo, 12 he-
 ctáreas 2.700 m² [por los vendidos, con los límites y límites siguientes:
 1.350,20 metros en el frente sobre por donde linda con los señores Teo-
philo, Juan Bertrán y Marcela Pucheta); 1.420 metros aproximadamente -
 por el costado Sur, por donde linda con David Tomaglioni sobre un ca-
 mpetido Grati, lindando con José Pucheta Sábido y al Sur linda con la
 estación del Ferrocarril General Belgrano. - QUERO. - Una fracción de ter-
 reno de campo situada en la zona rural de Chalaca, Departamento Rio
 Primero, Pedanía Chalaca, de la provincia de Córdoba, que mide 117,60 metros

Ubicación N°: 3

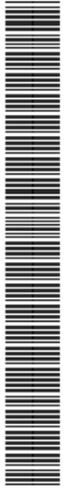
Inscripción:
 Cron. Mandato: Folio: 9501 Rep: 0
 Año: 1993 Orden: 5420 Rep: 0



Ubicación N°: 3

Inscripción:
Cron. Mandato: Folio: 9501 Rep: 0
Año: 1663 Orden: 5420 Rep: 0

Nº UBICACIÓN: 3



PROVINCIA DE CORDOBA
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

F2

INSCRIPCIÓN: Cron. Mandato: Folio: 9501 Rep: 0 Año: 1993 Orden: 5420 Rep: 0

a) Titulares sobre el Dominio	Proporción	b) Gravámenes-Restricciones-Otros Der.Reales	c) Cancelaciones	d) Certificaciones
<p>ALTA</p> <p>Fecha: Registró: CPARDO Verificó:</p>			<p>1) CANCELACIÓN relacionada en/ 1. Escrit. N° 152 del 12/07//// 2012; Esc. Lopez; Reg. L.D° //// 7874 del 13/08/2012; Of. 13/08 /2012; C°: CPARDO; F°: - - - - - - - - - -</p>	